



RESOLUCION JEFATURAL N° 028-2017-GORE-ICA-PETACC/JP

Ica, 10 de Abril de 2017.

VISTO:

El Informe N° 003-2017-GORE-ICA-PETACC, sobre Solicitud de Adelanto de Vacaciones peticionada por el trabajador Isaac Ríos Bustamante; el Informe N° 0104-2017-GORE-ICA-PETACC/DO; Informe N° 011-2017-GORE-ICA-PETACC/OA-UP; el Informe N° 007-2017-GORE-ICA-PETACC/OA y la Nota N° 005-2017-GORE-ICA-PETACC/OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° del Capítulo III del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad laboral aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece que el contrato de trabajo se suspende cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar sus servicios por causales previamente estipuladas en la Ley, convenio, reglamento interno de trabajo, o cuando las partes lo decidan pudiendo o no mantenerse el pago de la retribución, sin que desaparezca el vínculo laboral. La suspensión importa la cesación temporal de la prestación de los servicios del trabajador y, según sea el caso, del pago de remuneraciones por el empleador;

Que, en la legislación laboral privada se establece dos clases de suspensión del contrato de trabajo: **La primera**, cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral; a esta suspensión se le denomina Suspensión Perfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia sin goce de remuneraciones; **La segunda**, se da cuando el empleador debe abonar la remuneración sin que haya la contraprestación del trabajador como es su prestación de servicios, cesan temporalmente la prestación de servicios del trabajador; a esta se le denomina Suspensión Imperfecta del Contrato de Trabajo. Ejemplo: Licencia con goce de haber;

Que, al respecto la norma laboral antes citada establece en su artículo 12° las causas de suspensión de un contrato de trabajo, y que entre los cuales se encuentra: **k) El permiso o licencia concedidos por el empleador**; por lo que la justificación de la licencia en muchos casos no está necesariamente en la Ley; aunque muchas legislaciones la contemplan, puede provenir también de la convención colectiva, del contrato individual, de la costumbre e incluso hasta del simple acuerdo entre el empleador y trabajador, como sucede en el caso de la licencia voluntaria, que por su origen puede ser **unilateral** (cuando lo decide una sola de las partes) o **bilateral** (cuando lo conciertan las dos partes);

Que, el numeral 7.6 del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia del Personal del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha – PETACC, aprobado por Resolución Gerencial N° 059-2014-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que “La licencia es la autorización para no asistir al Centro de Trabajo uno o más días. El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionada a la conformidad institucional. La licencia se formaliza mediante acto Resolutivo”;

Que, el literal v) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo de Empleados y Obreros del Proyecto Especial Tambo Ccaracocha aprobado por Resolución Gerencial N° 166-2013-GORE-ICA-PETACC/GG, establece que son derechos y obligaciones del trabajador: “A ser uso de licencias o permisos por causas justificadas”;

Que, mediante Informe N° 011-2017-GORE-ICA-PETACC/OA-UP, el Jefe de la Unidad de Personal ha señalado, que al citado servidor le corresponde hacer uso físico de sus vacaciones, las mismas que han sido programadas para los meses de mayo, julio y agosto del 2017. Asimismo concluye que existe vacío legal respecto a las vacaciones adelantadas, en el régimen laboral de la actividad privada, por lo que es procedente atender lo solicitado por el servidor, previa opinión legal y mediante acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Nota N° 005-2017-GORE-ICA-PETACC/OAJ, la Dirección de Asesoría Jurídica del PETACC, opina que el pedido del trabajador se sustenta en una licencia por asuntos personales a cuenta de vacaciones, conforme lo tipifica el inciso v) del artículo 49° del Reglamento Interno de Trabajo del PETACC. Del mismo modo, señala que al no estar tipificado en la norma, existe la potestad del titular de la Entidad de poder otorgar vacaciones en forma anticipada, antes de que se haya completado el año de servicios; por lo que concluye, que es procedente atender el pedido del Sr. Isaac Ríos Bustamante, sobre otorgamiento de licencia a cuenta del periodo vacacional 2016/2017 por treinta (30) días naturales, comprendidos desde el 17 de Abril al 16 de mayo de 2017; máxime, si se tiene en cuenta que de acuerdo a las necesidades institucionales, tal como lo refiere su Jefe Inmediato –Director de Obras– al señalar que el adelanto de vacaciones que se otorgue, permitirá que el trabajador esté presente al inicio de la ejecución de las actividades de operación y mantenimiento programadas para el 2017;



RESOLUCION JEFATURAL N° 028-2017-GORE-ICA-PETACC/JP

Estando a lo expuesto, y con el visto del Jefe de Personal y las Direcciones de Administración y Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones del PETACC, aprobado Resolución Ejecutiva N° 040-2017-GORE-ICA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el otorgamiento de Licencia a cuenta del periodo vacacional 2016 / 2017, por el termino de treinta (30) días naturales comprendidos desde el 17 de Abril al 16 de Mayo de 2017, a favor del Sr. Isaac Rios Bustamante, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección de Administración del PETACC a través del Área de Personal, se ejecute las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Trabajador Isaac Ríos Bustamante, que hará uso de su licencia a cuenta del periodo vacacional 2016/2017 a partir del 17 de Abril al 16 de Mayo de 2017, amparada en el Artículo primero de la presente resolución, con copia a su legajo personal; debiendo la trabajadora hacer entrega del acervo documentario y otros a su Jefe Inmediato por el periodo que dure la licencia otorgada.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
PROYECTO ESPECIAL TAMBO CCARACOCCHA

Ing. Luis Fernando Murguía Vilchez
JEFE DEL PROYECTO ESPECIAL